



Cámara
de Representantes

Handwritten signature

PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

Art 2

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 2° del Proyecto de Ley 386 de 2024 "por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO 2. DEFINICIÓN. La Neurocirugía es una especialidad de las ciencias médicas fundamentada en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas. Estudia las enfermedades del sistema nervioso central, periférico y vegetativo. Esta especialidad estudia los principios anatomofisiológicos, patológicos, farmacológicos, biomecánicos, técnicas quirúrgicas para el diagnóstico y tratamiento de las diferentes enfermedades que comprende el sistema nervioso central, periférico y vegetativo. La neurocirugía, influye en las enfermedades que, de forma directa e indirecta, afectan al sistema nervioso, también interviene en las patologías que deterioran, lesionan, modifican o alteran el funcionamiento del sistema nervioso. El médico especializado en Neurocirugía es el autorizado para la práctica y manejo de esta especialidad.

PARÁGRAFO. La neurocirugía es una especialidad de alto riesgo, tomando en cuenta que sus estrategias terapéuticas pueden utilizar, ensayos clínicos, medicamentos, procedimientos y técnicas quirúrgicas de alta complejidad, exposición a la radiación e intervención en estructuras vitales para la vida.

Atentamente,

Handwritten signature: P. J. V.
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



Handwritten signature: 2:02M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No 8-6801c 330B – Cel (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

@suarezvacca **Pedro José Suárez Vacca** 320 3794708

ART 4



LUIS DAVID SUAREZ CHADID

Representante a la Cámara

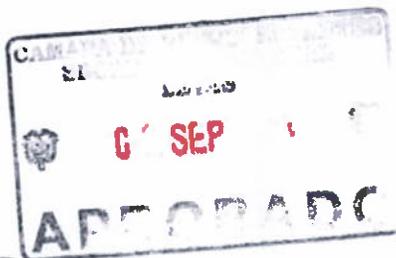
PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal a del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 386 de 2024 Cámara – 124 de 2023 Senado “Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:

- a) El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía, otorgado por una institución de Educación Superior reconocida según la ley colombiana.

LUIS DAVID SUAREZ CHADID
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre



2:12M



Cámara
de Representantes



ART 4
PEDRO SUÁREZ VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 4° del Proyecto de Ley 386 de 2024 “por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía: a. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía. b. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, haya adquirido o adquiera el título de médico especializado en Neurocirugía en otro país, y cuenten con la convalidación correspondiente otorgada mediante Resolución por el Ministerio de Educación de Colombia acorde a la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 1. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores o asistente a procedimientos quirúrgicos, a petición especial y motivada de una institución, facultad o institución universitaria que legalmente opere en el territorio nacional, podrán trabajar en dichas áreas por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el conocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social, y con el cumplimiento de la normativa en materia de visas y permisos de trabajo cuando le sea aplicable. Para el efecto, deberán presentar los soportes e informar el tiempo de permanencia a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. Los especialistas en Neurocirugía que no cumplan los requisitos de que trata el párrafo anterior, no podrán ejercer su profesión médica ni su especialidad dentro del sistema de salud nacional, o realizar procedimientos de intervención quirúrgica, sin cumplir con la normativa vigente en materia de convalidación de títulos y ejercicio profesional de la medicina.

Atentamente,

PJV
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



2:52M

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680/c 330B – Cel. (+57)3203794708
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

@suarezvacca Pedro José Suárez Vacca 320 3794708



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 4 del proyecto de ley 386 de 2024 Cámara POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:

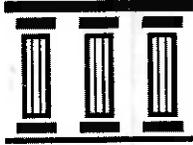
a. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía.

b. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, haya adquirido o adquiriera el título de médico especializado en Neurocirugía en otro país, y cuenten con la convalidación correspondiente otorgada mediante Resolución por el Ministerio de Educación de Colombia acorde a la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 1. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores o asistente a procedimientos quirúrgicos, a petición especial y motivada de una institución, facultad o institución universitaria que legalmente opere en el territorio nacional, podrán trabajar en dichas áreas y de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de visas. por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el conocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social, y con el cumplimiento de la normativa en materia de visas cuando le sea aplicable. Para el efecto, deberán presentar los soportes e informar el tiempo de permanencia a las autoridades competentes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Para el caso de que la visita incluya la asistencia a procedimientos quirúrgicos deberán contar además con el visto bueno de la Asociación Colombiana de Neurocirugía y bajo la responsabilidad de la Institución donde se realice el procedimiento, indistintamente del tipo de visado que haya sido otorgado para ingresar al territorio nacional.

PARÁGRAFO 2. Los especialistas en Neurocirugía que no cumplan los requisitos de que trata el párrafo anterior, no podrán ejercer su profesión médica ni su especialidad dentro del sistema de salud nacional, o realizar procedimientos de intervención quirúrgica, sin cumplir con la normativa vigente en materia de convalidación de títulos y ejercicio profesional de la medicina.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Juan Carlos Lozano Vargas

Jorge Muñoz Hernández

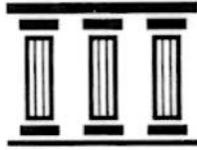
JUAN CAMILO LORA
P.V. Antioquias

Ederald Sarmiento Huelgas

Armando Fabra

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

En relación con el artículo 4 del proyecto de ley considera necesaria una modificación, a fin de no invadir las competencias del Ejecutivo en materia de reglamentación de visados. Se advierte que puede considerarse inconstitucional, en la medida que, regula materias de exclusividad del Gobierno Nacional y sus facultades constitucionales en la dirección de la relaciones internacionales y política migratoria, puesto que, deja a la interpretación general la imposición de requisitos adicionales al otorgamiento de visas, lo cual resulta inviable en los asuntos de visas e inmigración y asuntos de soberanía, es por ello que requiere del aval del Gobierno Nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Per
Axi 5



LUIS DAVID SUAREZ CHADID

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 386 de 2024 Cámara – 124 de 2023 Senado *“Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. DEL REGISTRO Y LA AUTORIZACIÓN. Los títulos expedidos por las instituciones de educación superior colombianas o los refrendados y convalidados de instituciones de educación superior de otros países, de las que habla el artículo 4 de la presente Ley, deberán registrarse ante las autoridades colombianas competentes, Ministerio de Educación Nacional dentro de su competencia y, en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud – RETHUS, aportando sus datos de títulos académicos, ejercicio, experiencia profesional y demás información que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Dicho registro será público con el fin de que los usuarios puedan consultar la formación profesional del médico que le realizará el procedimiento médico y/o quirúrgico.

El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la actualización del registro de acuerdo a lo establecido en la presente ley.



LUIS DAVID SUAREZ CHADID
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre



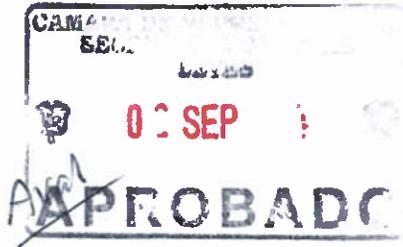
2:12

Atentamente

Carrera 7ª No 8-68, Oficina 536B; Edificio Nuevo Congreso
correo: luis.suarez@camara.gov.co



Cámara
de Representantes



1276
PEDRO SUÁREZ
VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 6° del Proyecto de Ley 386 de 2024 "por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN PARA CONTAR CON ESPECIALISTAS. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de alta complejidad pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tengan servicio de urgencias habilitado, deben contar con especialistas en neurocirugía, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de mediana complejidad pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tengan servicios de urgencias habilitado, en lo posible deberán contar con especialistas en neurocirugía como estrategia de prevención y manejo de las potenciales secuelas asociadas al los procedimientos, tratamientos y tratamientos para el manejo del trauma, en cuanto a incapacidad e invalidez.

PARÁGRAFO. El número de especialistas en Neurocirugía requeridos por el país, podrá basarse en los estándares mundiales de calidad, la necesidad de prestación del servicio y la situación epidemiológica a nivel territorial. Así mismo se tendrá en cuenta la necesidad de cada región, según el número de habitantes que requieren esta especialidad médica. El Ministerio de Salud y Protección Social, regularán el número de especialistas requerido, la ampliación o reducción de los cupos para la formación de nuevos profesionales, así como el número de residencias médicas avaladas para conseguir este objetivo.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



2085

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Cel. (+57)3203794708
Tel (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

@suarezvacca Pedro José Suárez Vacca 320 3794708

D76
261

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley N° 386 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 6. PROMOCIÓN PARA CONTAR CON ESPECIALISTAS. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de alta complejidad pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tengan servicio de urgencias habilitado, deben contar con especialistas en neurocirugía, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de mediana complejidad pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tengan servicios de urgencias habilitado, en lo posible deberán contar con especialistas en neurocirugía como estrategia de prevención y manejo de las potenciales secuelas asociadas al manejo del trauma, en cuanto a incapacidad e invalidez.

PARÁGRAFO. El número de especialistas en Neurocirugía requeridos por el país, podrá basarse en los estándares mundiales de calidad, la necesidad de prestación del servicio y la situación epidemiológica a nivel territorial. Así mismo se tendrá en cuenta la necesidad de cada región, según el número de habitantes que requieren esta especialidad médica. El Ministerio de Salud y Protección Social, regularán determinará el número de especialistas requerido y recomendará la ampliación e reducción de los cupos para la formación de nuevos profesionales, así como el número de residencias médicas avaladas para conseguir este objetivo.

Atentamente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
CC. 1.010.227.070 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad



A:56M

ART Nuevo



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, septiembre de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

(2) *[Handwritten signature]* 1

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO PL 386 de 2024 Cámara, "Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

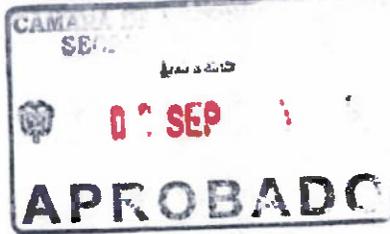
De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO AL TÍTULO I (Disposiciones Generales) del Proyecto de Ley 386 de 2024 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de garantizar la prestación adecuada y de calidad del servicio de neurocirugía, los prestadores de servicios de salud proporcionarán la infraestructura, instalaciones, dotación, dispositivos médicos y demás elementos necesarios para una atención propicia y que cumplan con los estándares y condiciones definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social."

Cordialmente,

[Handwritten signature of Aníbal Gustavo Hoyos Franco]

ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



Proyectó: LCPL



Al vas Título

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar un aparte del título del proyecto de Ley No. 386 del 2024 en el siguiente sentido:

TITULO ORIGINAL	PROPUESTA
TEXTO PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE PROYECTO DE LEY N° 386 DE 2024 CÁMARA - 123 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	TEXTO PROPUESTO PARA CUARTO DEBATE PROYECTO DE LEY N° 386 DE 2024 CÁMARA - 123 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ESPECIALIDAD MÉDICA DE NEUROCIRUGÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:

1144

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



12:02

Dr + 9



JUAN CARLOS LOSADA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

2:30 M

PROYECTO 386 DE 2024 CÁMARA
“Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

El Artículo 4° quedará así:

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:

- a. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía.
- b. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, haya adquirido o adquiera el título de médico especializado en Neurocirugía en otro país, y cuenten con la convalidación correspondiente otorgada mediante Resolución por el Ministerio de Educación de Colombia acorde a la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 1. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores o asistente a procedimientos quirúrgicos, a petición especial y motivada de una institución, facultad o institución universitaria que legalmente opere en el territorio nacional, podrán trabajar en dichas áreas ~~por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el conocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social, y con el cumplimiento de la normativa en materia de visas cuando le sea aplicable. Para el efecto, deberán presentar los soportes e informar el tiempo de permanencia a las autoridades competentes. de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de visas.~~

Para el caso de que la visita incluya la asistencia a procedimientos quirúrgicos deberán contar además con el visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social indistintamente del tipo de visado que haya sido otorgado para ingresar al territorio nacional.

PARÁGRAFO 2. Los especialistas en Neurocirugía que no cumplan los requisitos de que trata el párrafo anterior, no podrán ejercer su profesión médica ni su especialidad dentro del sistema de



salud nacional, o realizar procedimientos de intervención quirúrgica, sin cumplir con la normativa vigente en materia de convalidación de títulos y ejercicio profesional de la medicina.

JUSTIFICACIÓN:

Se acogen las observaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante radicado S-GCRN-24-011265, bajo el entendido que *“la regulación vigente sobre visas otorgadas a extranjeros no es viable constitucional y jurídicamente adicionar requisitos o interferir en la facultad discrecional del Gobierno Nacional en materia migratoria y de dirección de las relaciones internacionales y a su vez, la seguridad jurídica que la normativa vigente otorga el ejercicio de este servicio y del principio de soberanía”*, en esta medida se sugiere aceptar la proposición que llevó a cabo dicha cartera.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



Arce
C

SECRETARÍA GENERAL LEYES
20130214
500

Proposición Modificatoria

Modifíquese el parágrafo 1 del artículo cuarto del Proyecto de Ley No. 386 De 2024 Cámara – 123 De 2023 Senado “Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones”.

11324

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:

[...]

PARÁGRAFO 1. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores o asistente a procedimientos quirúrgicos, a petición especial y motivada de una institución, facultad o institución universitaria que legalmente opere en el territorio nacional, podrán trabajar en dichas áreas ~~por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más,~~ **y de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de visas. Para el caso de que la visita incluya la asistencia a procedimientos quirúrgicos deberán contar además con el conocimiento visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social, y con el cumplimiento de la normativa en materia de visas cuando le sea aplicable. Para el efecto, deberán presentar los soportes e informar el tiempo de permanencia a las autoridades competentes, indistintamente del tipo de visado que haya sido otorgado para ingresar al territorio nacional**

Armando Zabarain D'Arce
Representante a la Cámara - Departamento del Atlántico



JUSTIFICACIÓN

En concepto del 6 de mayo de 2024 el Ministerio de Relaciones Exteriores radicó petición-concepto con respecto a consideraciones jurídicas en relación a este proyecto de ley. El Parágrafo del artículo cuarto trae consigo un requisito para el tema de los médicos con especialidad de neurocirugía que provengan del exterior en cuanto a los requisitos de visado para ejercer su especialidad en el territorio nacional, y esta cartera recuerda que el tema de requisitos de ingreso y visado es potestad del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo cual debe acotarse el parágrafo. La modificación realizada ve en relación con la sugerencia de redacción que en dicho concepto presenta el Ministerio para ajustar el texto a sus requerimientos jurídicos.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley No. 386 de 2024 Cámara



"Por medio

del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 4° del proyecto de ley no. 386 de 2024 cámara - *"Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:

a. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía.

b. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, haya adquirido o adquiriera el título de médico especializado en Neurocirugía en otro país, y cuenten con la convalidación correspondiente otorgada mediante Resolución por el Ministerio de Educación de Colombia acorde a la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 1. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores o asistente a procedimientos quirúrgicos, a petición especial y motivada de una institución, facultad o institución universitaria que legalmente opere en el territorio nacional,

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 623B - Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

(601) 877 07 20 Ext. 3614 - 3615

Juan.londono@camara.gov.co



@camilolondono13

podrán trabajar en dichas áreas y de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de visas. Por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el conocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social, y con el cumplimiento de la normativa en materia de visas cuando le sea aplicable. Para el caso de que la visita incluya la asistencia a procedimientos quirúrgicos deberán contar además con el visto bueno del Ministerio de Salud y Protección Social indistintamente del tipo de visado que haya sido otorgado para ingresar al territorio nacional, asimismo, deberán presentar los soportes e informar el tiempo de permanencia a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. Los especialistas en Neurocirugía que no cumplan los requisitos de que trata el párrafo anterior, no podrán ejercer su profesión médica ni su especialidad dentro del sistema de salud nacional, o realizar procedimientos de intervención quirúrgica, sin cumplir con la normativa vigente en materia de convalidación de títulos y ejercicio profesional de la medicina.

Atentamente,

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

Bogotá, D. C., 31 de julio de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente Cámara de Representantes



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 4º del Proyecto de Ley No. 386 de 2024 Cámara *Por medio del cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifica la ley 1257 de 2008 y la ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente Ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*”.

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:

- a. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, que hayan obtenido su título universitario en una Institución de Educación Superior, con programa de medicina que cuente con registro calificado acorde a las leyes vigentes en Colombia, y que a su vez haya obtenido el título de especialista en neurocirugía.
- b. El colombiano de nacimiento, nacionalizado o extranjero, haya adquirido o adquiera el título de médico especializado en Neurocirugía en otro país, y cuenten con la convalidación correspondiente otorgada mediante Resolución por el Ministerio de Educación de Colombia acorde a la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 1. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores o asistente a procedimientos quirúrgicos, a petición especial y motivada de una institución, facultad o institución universitaria que legalmente opere en el territorio nacional, podrán trabajar en dichas áreas por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el conocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social, y con el cumplimiento de la normativa en materia de visas cuando le sea aplicable **y de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de visas.** Para el efecto, deberán presentar los soportes e informar el tiempo de permanencia a las autoridades competentes.

Para el caso de que la visita incluya la asistencia a procedimientos quirúrgicos deberán contar además con el visto bueno del Ministerio de Salud y Protección

Social indistintamente del tipo de visado que haya sido otorgado para ingresar al territorio nacional.

PARÁGRAFO 2. Los especialistas en Neurocirugía que no cumplan los requisitos de que trata el párrafo anterior, no podrán ejercer su profesión médica ni su especialidad dentro del sistema de salud nacional, o realizar procedimientos de intervención quirúrgica, sin cumplir con la normativa vigente en materia de convalidación de títulos y ejercicio profesional de la medicina

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2024

3 Ate

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación artículo 4º con la inclusión de un nuevo párrafo del Proyecto de Ley N° 319 de 2023 Cámara "Proyecto de Ley N° 386 de 2024 Cámara – 124 de 2023 Senado "Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

(...)

ARTÍCULO 4. TÍTULO DE ESPECIALISTA. Dentro del territorio Nacional, sólo podrá llevar el título de médico especialista en Neurocirugía:

...

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación del Ministerio de Salud y Protección Social, publicará anualmente una nómina de todos los médicos especialistas, debidamente autorizados para ejercer, y la remitirá a todas las autoridades.

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

www.camara.gov.co
Twitter: @maryannePHC
Correo: mary.perdomo@camara.gov.co



LET 4

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presento



PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No 386 de 2023 Cámara – 123 de 2023 Senado

"Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones"

Elimínese el párrafo 1º del artículo 4º del Proyecto de Ley No 386 de 2023 Cámara – 123 de 2023 Senado, el cual quedará así;

~~PARÁGRAFO 1. Los médicos especialistas en Neurocirugía, que visiten nuestro país en misiones científicas o docentes, como consultores o asesores o asistente a procedimientos quirúrgicos, a petición especial y motivada de una institución, facultad o institución universitaria que legalmente opere en el territorio nacional, podrán trabajar en dichas áreas por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses más, con el conocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social, y con el cumplimiento de la normativa en materia de visas cuando le sea aplicable. Para el efecto, deberán presentar los soportes e informar el tiempo de permanencia a las autoridades competentes~~

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Handwritten notes in red ink: A 1020 A 32w

JUSTIFICACIÓN

Este párrafo causa que el proyecto pierda unidad de materia, toda vez que estamos regulando la especialidad médica de neurocirugía, por tanto, tocar temas internacionales los cuales corresponden a comisión segunda.

Por otro lado, la aplicación de dicho párrafo pone en riesgo las misiones internacionales, dejando en riesgo la misión médica que goza de una protección especial a la luz del derecho internacional humanitario.



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No 386 de 2023 Cámara – 123 de 2023 Senado

"Por medio del cual se regula la especialidad médica de neurocirugía y se dictan otras disposiciones"

Elimínesse el párrafo 2º del artículo 4º del Proyecto de Ley No 386 de 2023 Cámara – 123 de 2023 Senado, el cual quedará así;

~~PARÁGRAFO 2. Los especialistas en Neurocirugía que no cumplan los requisitos de que trata el párrafo anterior, no podrán ejercer su profesión médica ni su especialidad dentro del sistema de salud nacional, o realizar procedimientos de intervención quirúrgica, sin cumplir con la normativa vigente en materia de convalidación de títulos y ejercicio profesional de la medicina.~~

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Handwritten notes in red ink: a circle containing '1 V', 'A Jc', and 'a 32c'.